

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 29 de mayo de 2002, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de 15 de febrero de 2002, realizado a Antonio Pérez Betancor, en ignorado domicilio.- Expte. nº 98-7032.

Página 13644

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

Anuncio de 6 de junio de 2002, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la legalización de un cuarto de aperos, situado en el lugar conocido como Rosa del Taro, en el término municipal de Puerto del Rosario, solicitada por D. Antonio Luis Morales González.

Página 13645

Cabildo Insular de Lanzarote

Anuncio de 3 de julio de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 2 del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote. Corrección de error en el ámbito del Plan Parcial Playa Blanca (Yaiza).

Página 13645

Cabildo Insular de Tenerife

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 3 de julio de 2002, relativo a la petición de autorización de una planta desaladora de agua de mar, a ubicar en el término municipal de San Miguel de Abona.- Expte. nº 19-EDAM.

Página 13646

Ayuntamiento de Adeje (Tenerife)

Anuncio de 15 de julio de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en el Cerco.

Página 13646

Anuncio de 15 de julio de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en el ámbito de las parcelas 66 y zona verde colindante y parcela 12 del P.E. San Eugenio.

Página 13646

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1184 *DECRETO 99/2002, de 26 de julio, por el que se establecen las funciones, composición y normas de funcionamiento de la Comisión Canaria de la Artesanía y se modifica el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.*

La Ley Territorial 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias, en su artículo 9, crea la Comisión Canaria de la Artesanía como órgano colegiado de participación para el asesoramiento a la Administración Pública en materia de artesanía, estableciendo que sus funciones, composición y fun-

cionamiento se determinarán en las normas de desarrollo de dicha Ley.

En el referido texto legal se establece, en la Disposición Final Segunda, que la Ley entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en la Disposición Final Primera, que el Gobierno de Canarias dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de la Ley.

En cumplimiento de lo preceptuado en el mencionado artículo 9 se hace necesario establecer las normas básicas de las funciones que se le encomiendan a la Comisión, que en su composición se ajuste al mandato legal de estar formada por representantes de la Administración Autónoma, los Cabildos Insulares y el sector artesano y especificar, con arreglo a la legislación vigente, el funcionamiento de la misma. Asimismo, procede la inserción de la Comisión en la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia

e Innovación Tecnológica, modificando su Reglamento Orgánico para ello.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 2002,

D I S P O N G O:

Artículo 1.- La Comisión Canaria de la Artesanía es el órgano colegiado de participación para el asesoramiento a la Administración Pública en materia de artesanía.

Artículo 2.- Funciones.

Serán funciones de la Comisión Canaria de la Artesanía:

a) Emitir los informes siguientes no vinculantes en materia de artesanía:

- Las disposiciones reguladoras de las condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento del documento de calificación de empresa artesana y carné artesano.

- La revisión del Repertorio de Oficios Artesanos.

- Las normas de acreditación de la calidad de los productos artesanos canarios, así como de creación de marcas de calidad o garantía artesanal y distintivos de identificación de procedencia, para su identificación en el mercado.

- Los requisitos que han de concurrir para la obtención de la condición de monitor artesano o maestro artesano.

b) Proponer a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias disposiciones y actuaciones dirigidas al fomento, protección, promoción y comercialización de la artesanía.

c) Aquellas otras que se dispongan en las disposiciones vigentes.

Artículo 3.- Composición.

1. La Comisión funcionará en Pleno y en los grupos de trabajo que se constituyan por acuerdo del Pleno, el cual determinará su composición y funcionamiento. Asimismo, la Comisión podrá solicitar la presencia, para temas concretos, de aquellas personas que considere conveniente teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de artesanía, que actuarán con voz y sin voto.

2. El Pleno estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: el Director General de Planificación y Fomento Industrial, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

- Un técnico de cada uno de los Cabildos Insulares, designado por los respectivos Presidentes de los Cabildos o Consejeros Delegados, en su caso.

- Un técnico de la Dirección General de Planificación y Fomento Industrial, designado por el Director General.

- Dos artesanos de diferentes islas, que serán designados por los respectivos Presidentes de los Cabildos Insulares o Consejeros Delegados, en su caso, mediante el procedimiento que en cada isla resulta más apropiado para asegurar la representación del sector artesano. Dicha designación, que tendrá carácter anual y rotatorio, se realizará según el siguiente orden alfabético:

1) El Hierro.

2) Fuerteventura.

3) Gran Canaria.

4) La Gomera.

5) Lanzarote.

6) La Palma.

7) Tenerife.

c) Secretario: un funcionario de la Dirección General de Planificación y Fomento Industrial, designado por el Presidente, que actuará con voz y sin voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será suplido por el miembro de la Comisión que decida el Pleno, de entre sus miembros. Dicha suplencia se acordará en la primera sesión constitutiva de la Comisión.

4. La suplencia temporal del Secretario en supuesto de vacante, ausencia o enfermedad, se llevará a cabo por el Director General de Planificación y Fomento Industrial.

Artículo 4.- Funcionamiento.

1. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido por las normas de procedimiento administrativo común relativas a los órganos colegiados, con las particularidades contenidas en el presente Decreto.

2. El Pleno se reunirá, al menos, dos veces al año con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque su Presidente, por decisión propia o a petición de al menos seis vocales. La convocatoria deberá efectuarse con, al menos, quince días de antelación.

3. Cuando la reunión extraordinaria del Pleno la solicite dicho grupo de vocales, deberán incluirse en la petición del orden del día los asuntos que se vayan a tratar, y el Presidente deberá convocar la reunión extraordinaria en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente a aquel en que se hubiese recibido la petición, no pudiéndose tratar asuntos no incluidos en el orden del día.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Se modifica el artículo 3 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, modificado parcialmente por Decreto 15/2002, de 25 de febrero, al que se añade un nuevo apartado, letra n), del tenor que a continuación se indica:

“n) Comisión Canaria de la Artesanía”.

Segunda.- Los miembros de la Comisión Canaria de la Artesanía tendrán derecho al abono de indemnizaciones por asistencia, en los términos previstos en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, modificado parcialmente por el Decreto 67/2002, de 20 de mayo.

A tales efectos, la Comisión regulada en el presente Decreto se encuadra en la categoría tercera prevista en el apartado 1 del artículo 46 de la normativa anteriormente mencionada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 2002.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

1185 *DECRETO 82/2002, de 17 de junio, por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial, el Plan Insular de Ordenación de El Hierro.*

El Pleno del Cabildo Insular de El Hierro, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio de 2000, adoptó, entre otros, el acuerdo por el que se somete el documento de Avance de Adaptación del Plan Insular de Ordenación de la isla de El Hierro, a la Ley 9/1999, de información pública, por espacio de 30 días hábiles, para la formulación de sugerencias, así como a informe de los Ayuntamientos de la isla y de los diferentes Departamentos del Gobierno de Canarias.

El Plan fue aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de El Hierro, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2001.

El citado documento se sometió al trámite de información pública, y a consulta de los Ayuntamientos de la isla y de los Departamentos del Gobierno de Canarias, conforme al artículo 20.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

La aprobación provisional con la resolución de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública tuvo lugar el día 22 de febrero de 2002.

La Disposición Transitoria 2ª del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y modificada por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador, establece que “Los planes de ordenación territorial y urbanística y los instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos que estuvieran vigentes a la fecha de entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias, mantendrán su vigencia, pero deberán adaptarse al contenido de este texto refundido antes del 15 de mayo de 2003 ...”.

Se han emitido los informes preceptivos por las Administraciones con competencias concurrentes en la materia, así como se han cumplido en el expediente los trámites del procedimiento previsto para la elaboración de los Planes Insulares de Ordenación.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2002, adoptó, entre otros,